

REGLAMENTO
DE CLAUSTRO
UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

I. DEL CLAUSTRO

Artículo 1º

El Claustro Universitario es un órgano de consulta y deliberación, de carácter no permanente, sobre materias de especial importancia para el futuro de la Universidad, es decir, materias determinantes para la sustentabilidad y desarrollo de su proyecto educativo.

Artículo 2º

El Claustro Universitario estará compuesto por los distintos estamentos de la comunidad. Podrá ser integrado por el estamento estudiantil, trabajadores y académicos. En cuanto a los profesores/as independiente de su situación contractual, serán titulares, asociados, adjuntos, asistentes y auxiliares.

Artículo 3º

Esta instancia podrá ser convocada por el/la Rector/a. Dicha convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo Superior Universitario por tres cuartos de sus miembros en ejercicio. El Consejo Superior Universitario podrá igualmente convocar a un Claustro previa aprobación de los tres cuartos del mismo.

Artículo 4º

El Consejo Superior Universitario deberá, en cada ocasión, elaborar un reglamento y determinar el plazo de funcionamiento y el alcance del Claustro.

Artículo 5º

A las sesiones del Claustro Universitario o Pleno podrán asistir todas las personas que forman parte de la Comunidad Universitaria.

El/la Secretario/a General del Claustro podrá exigir la identificación, si lo estima procedente a fin de verificar la información que consta en los registros.

El/la Secretario/a General de la Universidad o la persona en la cual delegue dichas funciones exclusivamente para efectos del claustro, se desempeñará como Secretario/a y Ministro de Fe del Claustro.

Artículo 6°

Corresponderá al Secretario/a General formar un registro público con la nómina actualizada de todos los integrantes del Claustro Universitario.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la convocatoria oficial a claustro, El/la Secretario/a General pondrá en conocimiento de cada facultad, direcciones, escuelas, carreras, departamentos, institutos y/u otras unidades académicas y/o administrativas el registro con la nómina de profesores/as, funcionarios/as y alumnos/as de éstas, que son integrantes del Claustro Universitario.

Artículo 7°

Las reclamaciones por errores en la formación de los registros de integrantes del Claustro Universitario o Pleno, se deberán presentar directamente ante el/la Secretario/a General, mediante una solicitud para su rectificación.

Esta solicitud sólo se podrá interponer hasta cinco días después de haberse puesto en conocimiento nómina de integrantes del Claustro Universitario, debiendo el/la Secretario/a General, resolver dentro de cuarenta y ocho horas.

II. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8°

El/la Rector convocará a Claustro Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de promulgación del correspondiente decreto de rectoría y/o del respectivo acuerdo, levantando en acta de sesión del Consejo Superior

Universitario en que se resuelve llamar a la convocatoria del cuerpo colegiado antes mencionado.

Artículo 9º

En la convocatoria se hará, al menos, expresa mención al carácter, motivo y temas a tratar en el Claustro.

Una vez efectuada la convocatoria y una vez constituida, oficialmente la Comisión Organizadora del Claustro ésta definirá lo siguiente:

- a) El lugar de su constitución;
- b) El día y la hora de su constitución;
- c) Las materias específicas sobre las cuales deliberará y se pronunciará el Claustro;
- d) El período de sesiones, y
- e) El día de votaciones sobre las materias discutidas.
- f) Otros.

Artículo 10º

La convocatoria será publicada el/la Secretario/a General en un panel dispuesto para este efecto y fijado en un lugar visible y concurrido de cada una de las sedes o facultades. Asimismo, será publicado en la página web institucional.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el/la Secretario/a General deberá tomar las providencias que estime necesarias a fin de asegurar que la convocatoria llegue a conocimiento de los integrantes del Claustro.

III. DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CLAUSTRO, ORGANICA Y FUNCIONES

Artículo 11°

Se integrará una comisión organizadora del Claustro Universitario, constituida por un miembro titular y otro miembro suplente de cada uno de los 3 estamentos institucionales, a saber: un Académico/a titular y otro/a suplente, un Funcionario/a titular y otro/a suplente y un Estudiante titular y otro/a suplente de cada una de las Facultades e Institutos de la Universidad, es decir, 6 miembros por cada uno de las facultades e institutos que a continuación se indican:

- a) Facultad de Artes.
- b) Facultad de Pedagogía
- c) Facultad de Ciencias Sociales
- d) Instituto de Humanidades

Cualquier impedimento o falta de miembros/as en cualquiera de las instancias señaladas en el párrafo precedente que signifique la vacancia de un cupo, será llenado por quien(es) designe para tales efectos el mismo estamento del miembro/a que falte.

Asimismo, podrán formar parte de la comisión organizadora 2 Direcciones de Gestión de la Universidad dependiendo de las materias a tratar en el claustro. Ambos tendrán derecho a voz.

Cada integrante o miembro/a titular de la comisión organizadora tendrá los mismos derechos a voz y a voto por estamento, salvo los directores de gestión, que solo tendrán a voz.

En ausencia de los/as miembros/as titulares, tendrán dichos derechos el/la integrante o miembro/a suplente.

Artículo 12°

Corresponderá a la comisión organizadora del Claustro Universitario:

- a) Arbitrar las medidas que se estimen necesarias, para que el Claustro se desarrolle con la debida información y emita sus pronunciamientos con conocimiento de causa, y
- b) Adoptar las providencias y medidas que la prudencia aconseje para que los debates se realicen en forma ordenada y rigurosa, y los/as integrantes del Claustro puedan expresar sus opiniones y emitir sus votos en forma libre y responsable.
- c) Obligación de todo mandatario/a de informar al estamento que representan respecto de los temas tratados en el claustro, a fin de ejercer con responsabilidad el derecho a voz y a voto, en representación, según el mandato conferido, a sus respectivos estamentos.

Para cumplir las funciones anteriormente señaladas, la comisión podrá solicitar al Rector/a y al Consejo Superior Universitario y/o a cualquier miembro de la comunidad universitaria, la colaboración y los antecedentes que juzgue necesarios.

En caso de impedimento o imposibilidad de un miembro/a para asumir tales funciones, podrá delegarse dicha facultad en otro miembro del mismo estamento de aquel que tiene la imposibilidad.

Artículo 13°

La comisión organizadora del Claustro Universitario se deberá constituir como máximo dentro del plazo de diez días hábiles a contar de la fecha de la correspondiente convocatoria, con todos sus integrantes.

Artículo 14°

Se designará una persona externa al Claustro como secretario/a de actas del Claustro, registrando en ellas el nombre de los/as oradores/as y una referencia sumaria de los temas que hubieren abordado, por sí o por quien designe para tales efectos.

Artículo 15°

La comisión organizadora sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 16°

El/la Presidente/a de la comisión organizadora será elegido/a por mayoría absoluta de los miembros de la comisión organizadora. Corresponderá a este/a ordenar las deliberaciones del Claustro.

Artículo 17°

La presidencia de la comisión de claustro le corresponde:

- a) Conceder o privar del uso de la palabra a los/as participantes, de acuerdo al tiempo que a cada uno/a se le haya otorgado, y según el orden que la comisión organizadora determine;
- b) Advertir y luego privar el uso de la palabra al orador/a que no se refiera a la materia para la cual se le concede el tiempo de intervención. Asimismo, privar de la palabra al orador/a, cuando su intervención contenga expresiones que lesionen la dignidad de las personas o la convivencia universitaria.
- c) Promover la participación de todos los estamentos.
- d) Representar a la comisión de claustro ante el Consejo Superior Universitario.

- e) Asegurar y coordinar las condiciones para el trabajo de la comisión de claustro.
- f) Cualquier otra función que la Comisión de Claustro le asigne, según la naturaleza misma del cargo.

IV. DE LAS SESIONES DEL CLAUSTRO

Artículo 18°

El Claustro Universitario se constituirá y sesionará con los/as integrantes que asistan.

Artículo 19°

A la hora fijada, el/la presidente/a de la comisión organizadora dará inicio a la primera etapa de la sesión del claustro.

Artículo 20°

La comisión organizadora del claustro deberá elaborar un informe final, por medio del Secretario/a de actas respectivo/a, en la cual conste la metodología que se seguirá para efectos de celebrar las sesiones del claustro, debiendo regular los siguientes aspectos:

- a) Determinación del número de sesiones necesarias para la ejecución del claustro y sus objetivos.
- b) Indicar de qué manera podrán realizarse intervenciones.
- c) Regular el debate tanto de las consultas y/o apreciaciones que se practiquen en cada intervención, las réplicas como asimismo la respuesta por parte del interventor/a, respecto de las consultas y/o apreciaciones que se le formulen.
- d) Mecanismos de votación referidos a los distintos temas tratados por el Claustro.

- e) Instrumentos en los cuales constará la discusión.
- f) Todas aquellas materias necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones del Claustro.

Artículo 21°

Quien estimare lesionados sus derechos por la intervención del presidente/a de la comisión, podrá dirigirse en forma verbal o escrita al Secretario/a General, directa y privadamente, quien resolverá conforme a la regulación interna vigente su solicitud.

Artículo 22°

Sin perjuicio de las atribuciones de otras instancias, corresponde a la comisión organizadora del Claustro Universitario, resolver las dudas de interpretación que suscitare el texto del presente reglamento, como también los casos no regulados expresamente en su articulado.

V. DURACIÓN PROCESO DE CLAUSTRO

Artículo 23°

El periodo de Claustro Universitario durará hasta 6 meses contados desde la convocatoria al Claustro.

VI. DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE CLAUSTRO

Artículo 24°

La Comisión Organizadora del Claustro, elaborará un documento con las conclusiones y recomendaciones a ser discutidas y sancionadas, obligatoriamente, por los órganos colectivos establecidos en los Estatuto Institucionales.



María Elena Villagrán Paredes, Secretaria General y ministra de fe de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Superior Universitario con fecha 17 de mayo de 2019 y mediante Decreto de Rectoría N°284 de fecha 3 de julio de 2019.